[illegible]

[illegible] Otrosi alo al que me mostraron por vos en que me dixeron que por [illegible] que me enbiaudes [illegible] por ella que me enbiaudes
[illegible] que pedia por vos que me mandasse [illegible] que me mostraron por vos pidiero me merced que concesse por bien que fuese alguna carta de [illegible]
[illegible] la mi merced que entre todas las otras cosas que me mostraron por vos pidiero me merced que concesse por bien que fuese alguna carta de [illegible]
la mi doncella nessa cibdad que no fiziesse por ella de do vengo por bien que fuese alguna mi carta fuese alla de [illegible] acerca de [illegible] libertades que enbiesse a do
don John mio cormano fijo del infante don Manuel mio adelantado o al que fuese en essa cibdad si pidiere que fuese de [illegible] o cerca de [illegible] libertades
que no fuesse por ella de do vengo por bien que fuese alguna mi carta fuese alla de [illegible] o cerca de [illegible] libertades
que me pidiere merced que concesse por bien que fuese alguna carta fuesse de la mi doncella en que enbiasse a pedir algunas cosas de essa cibdad que por esto en pedimiento no fuesse tenido de
en que me pidiere merced que concesse por bien que fuese alguna carta fuesse de la mi doncella en que enbiasse a pedir algunas cosas de essa cibdad que por esto en pedimiento no fuesse tenido de
venir fuera de los fueros sobre que fuesse las enpedimientos fuesse ante alla libremente como deue. Esto do vengo por bien e mando que todos los fueros que se acostumbraron en el dar [illegible] que
fuesse libre alla por todos el dicho por fuero como deue e dar que alla fuesse libremente e enmendado que vengan ala mi corte por donde las que ouiere a venir de si contecere alguna carta
vos fuesse alla de enpedimiento que como esto fuesse que no fagades por ella ni fagades en el enpedimiento. Otrosi alo al que me mostraron por vos en que me pidiero merced que
concesse por bien que la feria que se fiziesse en la villa por priso que dan dos que el gran peligro de la pestilencia de la villa sabed que do fable esto con don John mio cormano e mio adelantado
en essa cibdad do vengo por bien que vos don John con vuestro de como el encomendaren e la acontecere con vos que ha mas mio fuero e pro vuestro e fuera que se fiziese esta feria
Otrosi alo al que me mostraron por vos en que me pidiero merced que concesse por bien que mandasse que ningun alcalde ni entregador de los pastores no pusiesse entre vos por que aueades de pedir
de vso que estan e las vezinos deue venir a juicio de vuestro alcalde por todas cosas esto vengo por bien e mando que se guarde assi como la merced de pedir e de vso e que no consintades a alcalde
ni entregador de los pastores ni otro ninguno que vos pase contra ello. Otrosi a
lo que me mostraron por vos en que me dixeron que los que vendieren o fizieren colmenas que an pena de pagar por su fuero e por esto priso que recibiades grandes menoscabos e que me pidiades merced que co
messe por bien que mandasse que ouiesse aquella pena que don John mio cormano fijo del infante don Manuel e mio adelantado mayor del reino de Murcia ordenaron con vuestro consejo esto vengo de
por bien e mando que se tenga e se guarde en todo bien e cumplidamente la ordenaron que fizieron priso vezinos que fizo o fizieren que don John con vuestro e con otro ayuntamiento en mana que
se guarde los malfechores que vos no fagan dano en las colmenas. Otrosi alo al que me mostraron por vos en que dixeron que por priso de vna mi carta que diuisse departiesse e
en que fuere dada la mi doncella en que me dixeron que enbiaua mandar alla que los departiesse el escriuano publico e mandado sobredicho no vsasse del oficio del escriuania por que dixeron
que no era escriuano que demandaua e que me pidieron que fuesse la mi merced que vsasse de tal oficio que es esto fiziera por mandado de mio adelantado e por guarda de vuestros fueros e no fiziera
ninguna mal por esto ouiesse apreciado esto vos digo que don Lopez de Ayala que me mostro vna carta de don Lopez de Ayala adelantado del reino de Murcia por el dicho don John mio cor
mano en como el dicho adelantado escriuano pasaua assi como vos dezides e por esta priso vengo por bien e mando que de esto en adelante vse de tal oficio en todas cosas bien e cumplidamente
assi como antes fazia e que se no tome ante ni le sea respondido por la carta sobredicha ni por otra ninguna que los sobredichos Daxara e Llanera ni otro alguno ayan tomado de la
mi chancilleria e no fagan ende al por ninguna mana. Otrosi vos fuere guardado vos en todas cosas vuestros oficios e vuestros juicios e franquezas e libertades e buenos vsos
e sobre todas estas cosas vuestro e mando a don John mio cormano fijo del infante don Manuel e adelantado por mi e del reino de Murcia e a los que vinieren en su lugar e a los
que fueren otros que fueren dado adelante que vos guarde e vos amparen en todas cosas e que no pasen ni vengan ni consientan a otro ninguno
no que pasen ni vengan contra ninguna de las dichas cosas ni contra vuestros fueros juicios e libertades e buenos vsos que vuestros por parte de la mi merced e no fagan ende al so pena de la mi merced
e de los otros e que ouiesse me tornaria por ello. Dada en la villa de Alcala de Henares a veinte dias de junio era de mil e trezientos e quarenta e seis anos.